

	JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.	
---	--	---

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor juez la presente providencia para su corrección, toda vez que el primer mandamiento adolece de inconsistencias en todo su contenido.

Sírvase proveer.Palmira (V), 025 de junio de 2021

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Palmira (V), Junio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Providencia Auto No. 01216
Proceso: EJECUTIVO.
Ejecutante: BANCOLOMBIA S.A.
Ejecutado: EDIER GAVIRIA
Radicado: 76-520-41-89-001-2021-00054-00

Previo a librar mandamiento ejecutivo, observa el despacho que se incurrió en error de digitación al realizar el primer mandamiento ejecutivo a través de Auto No.373 del 1 de marzo de 2021, al igual que el Auto No.374 de la misma fecha, por lo que procederá este despacho a corregir y notificar nuevamente las providencias mencionadas.

Conforme a lo expuesto y revisado el escrito de demanda, encuentra el despacho que la misma se ajusta a los presupuestos de los artículos 82, 89, 90, 422, 424, 430 y 431 del C. G del P., así como también el título valor acompañado con la misma resulta a cargo del demandado, una obligación expresa, clara y exigible de pagar una suma liquida dedinero. Por otra parte, el despacho es competente para conocer de la presente demanda, habida cuenta su naturaleza y cuantía.

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

Primero: Librar Mandamiento Ejecutivo a favor de **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. (NIT. 805.017.300-1)**, quien actúa como endosatario de **BANCOLOMBIA S.A. (NIT. 890.903.938-8)** en contra de **EDIER GAVIRIA (C.C. 14.701.218)** por las siguientes sumas de dinero

1. Por la suma de **CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE (\$57.396,98)**, por concepto de cuota, representada en el pagaré No. 3265 320049110 que se acompaña con la demanda.

 - Por los intereses corrientes sobre antedicha suma de dinero

liquidados desde el 30 de agosto de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2020, a la tasa de interés pactada entre las partes sin que supere la que determine la superintendencia financiera de Colombia.

- Por los intereses moratorios sobre antedicha suma de dinero liquidados desde el 01 de octubre de 2020 hasta que se cancele el total de la obligación, a la tasa máxima de interés que determine la superintendencia financiera de Colombia.
2. Por la suma de **CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS CON DOCE CENTAVOS MCTE (\$57.963,12)**, por concepto de cuota, representada en el pagaré No. 3265 320049110 que se acompaña con la demanda.
- Por los intereses corrientes sobre antedicha suma de dinero liquidados desde el 30 de septiembre de 2020 hasta el 30 de octubre de 2020, a la tasa de interés pactada entre las partes sin que supere la que determine la superintendencia financiera de Colombia.
 - Por los intereses moratorios sobre antedicha suma de dinero liquidados desde el 31 de octubre de 2020 hasta que se cancele el total de la obligación, a la tasa máxima de interés que determine la superintendencia financiera de Colombia.
3. Por la suma de **CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS CON OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$58.534,84)**, por concepto de cuota, representada en el pagaré No. 3265 320049110 que se acompaña con la demanda.
- Por los intereses corrientes sobre antedicha suma de dinero liquidados desde el 30 de octubre de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2020, a la tasa de interés pactada entre las partes sin que supere la que determine la superintendencia financiera de Colombia.
 - Por los intereses moratorios sobre antedicha suma de dinero liquidados desde el 01 de diciembre de 2020 hasta que se cancele el total de la obligación, a la tasa máxima de interés que determine la superintendencia financiera de Colombia.
4. Por la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO DOCE PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS MCTE (\$59.112,21)**, por concepto de cuota, representada en el pagaré No. 3265 320049110 que se acompaña con la demanda.
- Por los intereses corrientes sobre antedicha suma de dinero liquidados desde el 30 de noviembre de 2020 hasta el 30 de diciembre de 2020, a la tasa de interés pactada entre las partes sin que supere la que determine la superintendencia financiera de Colombia.
 - Por los intereses moratorios sobre antedicha suma de dinero liquidados desde el 31 de diciembre de 2020 hasta que se cancele el total de la obligación, a la tasa máxima de interés que determine la superintendencia financiera de Colombia.

5. Por la suma de **DIEZ MILLONES OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS CON OCHO CENTÉSIMAS MCTE (\$10.082.727,08)**, por concepto de saldo insoluto de capital, representada en el pagaré No. 3265 320049110 que se acompaña con la demanda.

- Por los intereses moratorios sobre antedicha suma de dinero liquidados desde la fecha de la presentación de la demanda hasta que se cancele el total de la obligación, a la tasa máxima de interés que determine la superintendencia financiera de Colombia.

6. Por la suma de **CINCO MILLONES CIENTO SESENTA MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE (\$5.160.916)**, por concepto de saldo insoluto de capital, representada en el pagaré No. 660091491418 que se acompaña con la demanda.

- Por los intereses moratorios sobre antedicha suma de dinero liquidados desde el 03 de octubre de 2020 hasta que se cancele el total de la obligación, a la tasa máxima de interés que determine la superintendencia financiera de Colombia.

7. Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Segundo: Notifíquese de manera personal el contenido de la presente providencia al ejecutado de conformidad con el artículo 431 del C. G del P., informándole que cuenta con cinco (05) días hábiles para pagar y/o diez (10) días para que propongan las excepciones a la demanda, los cuales corren conjuntamente.

Tercero: Reconocer personería para actuar al Dr. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.657.241 expedida en Cali, con Tarjeta Profesional No. 36.381 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la entidad demandante BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8.

Cuarto: Imprímase el procedimiento del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real.

Firmado Por:

**EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c130a1edb45bb066f6e81f2d1c3905ed7981e9ca040d444d66b7d34862e0c6e9

Documento generado en 03/03/2021 08:34:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:

**EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5205c8bc056a3407384f60e9da4eb33c61ce0270cfd6d05273e612b52e
ae9d**

Documento generado en 26/06/2021 02:33:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>